

# Opinión

La hoja de ruta que se ha marcado el Gobierno para implementar la futura reforma fiscal contará finalmente con tres tiempos o velocidades. Como anunció ayer el secretario de Estado de Hacienda, Miguel Ferre, durante su intervención en el Foro **CincoDías**, el objetivo del Gobierno al escalar la aplicación de la reforma –que finalizará en 2016 o 2017– es garantizar que la aportación individual de ingresos públicos por contribuyente que traerá presumiblemente consigo no impedirá que España cumpla con sus objetivos de déficit fiscal. La hoja de ruta diseñada por Hacienda supone que algunas medidas se aplicarán ya en 2014 –fecha en la que está prevista la aprobación del texto– y que otras no lo harán hasta 2017, después de las elecciones generales. Entre las novedades adelantadas por el secretario de Estado de Hacienda destacan las rebajas de tipos nominales en el IRPF, así como la retirada en 2015 del recargo extraordinario que el Gobierno aprobó en diciembre de 2011. Una medida que supuso elevar hasta siete puntos el marginal máximo del impuesto y que el propio Mariano Rajoy prometió retirar cuando las circunstancias económicas lo permitiesen.

A la vista del incipiente goteo de datos positivos y de la mejora de las previsiones, ese momento habrá llegado en 2015, tras un 2014 en el que todo apunta a una paulatina recuperación de la actividad económica. Ello explica también que la reforma que ha diseñado el Ministerio de Hacienda apueste por incentivar el ahorro a largo plazo con medidas como la mejora del tramo del ahorro en el IRPF –cuyos tipos han experimentado también una subida fiscal

## Impuestos que ayuden al PIB y respeten el déficit

por parte del Gobierno– y el aumento de incentivos para que los contribuyentes destinen mayor parte de su renta a los planes de previsión social para la vejez. Esta última medida resulta ineludible si se quiere afrontar con garantías de éxito, desde todos los puntos de vista y con todas las herramientas disponibles, el problema de la sostenibilidad del sistema público de pensiones.

La reforma del Gobierno parte de un presupuesto que a estas alturas pocas voces, si es que existe alguna, discuten ya: la flagrante ineficiencia del sistema fiscal español, en el que la aportación del IVA o de sociedades son las más modestas de toda la Unión Europea en relación al PIB. La necesidad de hacer frente a ese problema se justifica, entre otras, por dos grandes razones. La primera tiene que ver con la falta de equidad que subyace a una legislación tributaria que grava de forma férrea las rentas del trabajo y posibilita ampliamente la optimización de la factura fiscal de las grandes empresas. La segunda razón se refiere a la necesidad urgente de aumentar la renta disponible de los españoles como fórmula para despertar una demanda interna que continúa bajo mínimos y resulta in-

dispensable para estimular la recuperación. Respecto a la gran empresa, Ferre aseguró que el Gobierno apostará por seguir reduciendo algunas de las facilidades fiscales de que disfrutaba la gran empresa, como ha ocurrido ya con la limitación de la deducción de gastos financieros, la supresión de la libertad de amortización o la prohibición de desgravar las pérdidas generadas por entidades participadas en el exterior.

Ello no supone ninguna ofensiva fiscal en contra de este segmento empresarial, que resulta fundamental para apuntalar la recuperación económica y ha demostrado su fuerza como motor de internacionalización, sino ajustar de forma más eficiente y mejor repartida el reparto de la carga tributaria entre los distintos operadores. En esa misma línea, el Gobierno apuesta por incrementar los incentivos para los emprendedores y las pequeñas empresas, una medida más que necesaria en un país cuyo tejido empresarial y productivo está integrado en un 99% por pequeñas empresas. La conjunción de todas esas medidas pretende un objetivo común: alimentar los distintos motores que son necesarios para arrancar y sostener el crecimiento económico en nuestro país. Si los rigores de la crisis han recaído sobre el conjunto de la sociedad española, que ha realizado un esfuerzo extraordinario, los beneficios de la reforma fiscal deben recaer también sobre ella, por razones de eficiencia y por razones de equidad. Pero respetando siempre el rigor de las cuentas públicas, para no echar a perder lo conseguido en los últimos años.

## La estrategia del castor

**RAFAEL JURISTO CONTRERAS**

SOCIO DE CREMADES & CALVO-SOTELO

La concesión de explotación para el almacenamiento de gas natural a la empresa Escal UGS (ACS), denominada proyecto Castor, ha sido noticia en las últimas semanas por los movimientos sísmicos que se han producido en la costa levantina y su posible relación con la explotación, lo que ha llevado al Estado a suspenderla temporalmente, y porque podría llevar a la extinción de la concesión y su consiguiente cierre y a que el Estado tenga que pagar a la concesionaria una cantidad que podría alcanzar los 1.700 millones de euros.

Adoptando una estrategia propia del animal que da nombre a la concesión, el Estado parece dispuesto a poner diques para evitar que fluya el río millonario que le puede tocar pagar.

El primero de esos diques, que seguramente no sea el último, fue aprobar la declaración de lesividad de la concesión, paso previo necesario para intentar conseguir su nulidad en sede judicial. Sin embargo, el Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 14 de octubre pasado, ha desestimado su pretensión.

La estrategia del castor del Estado es sin duda un intento a la desesperada de evitar una más que previsible compensación millonaria a la concesionaria, y su primer dique, un mecanismo jurídico previsto para casos excepcionales en que actos favorables a los interesados produzcan una lesión del interés público.

Así, el Estado sostuvo que el real decreto (RD) que otorga la concesión es ilegal porque prevé una compensación al concesionario en caso de extinción de la concesión, lo que en su opinión es contrario a la Ley del Sector de Hidrocarburos (LSH), que estipula que en ese caso las instalaciones reversionen gratuitamente al Estado.

El Tribunal Supremo razona en su sentencia que el precepto cuya nulidad se pretendía prevé un supuesto en que la extinción de la concesión no conlleva el desmantelamiento de las instalaciones que siguen operativas (lo que la LSH, por otro lado, permitiría), que es lo esencial en este caso, ya que como dice la sentencia comentada, el Estado obtendrá presumiblemente un beneficio futuro con la explotación, por lo que la pre-

visión de una compensación es razonable. Es decir, lo que se trata es de evitar un enriquecimiento injusto del Estado si no pagase unas costosas instalaciones perfectamente operativas que podrían todavía prestar servicio cuando se produjese la reversión, de las que se aprovecharía y haría uso sin tener que pagar por ello.

En este sentido, hay que recordar que la compensación prevista en el RD y cuya nulidad se ha pretendido tiene la finalidad de asegurar la recuperación de la inversión realizada por el concesionario, es decir, no es una indemnización por daños y perjuicios que la extinción de la concesión le pueda provocar, sino el pago por el coste real de unas instalaciones que ha construido.

Ahora bien, el Tribunal Supremo deja abierta una puerta al Estado, ya que la compensación se puede modular si ha habido culpa o negligencia de la concesionaria, lo que implicaría tener que pagar el valor residual de las instalaciones en lugar de su valor neto contable.

Lo curioso del caso es que el Estado únicamente solicitó la nulidad de la compensación en caso de que tu-

viese que pagar el valor neto contable de las instalaciones, pero no si la compensación fuese por su valor residual, lo que es contradictorio.

Pero es más, la sentencia no descarta que si se ha producido dolo o negligencia del concesionario pueda no llegar a haber compensación alguna, que dependerá de las causas que provoquen la extinción de la concesión y las circunstancias en que se produzca.

Sin embargo, en esta apreciación se está confundiendo el derecho a compensación por la reversión de unas instalaciones al Estado con el derecho del concesionario a ser indemnizado, que podría negarse por una posible responsabilidad, como así prevé el RD, que debería en tal caso fijarse y probarse, y que podría suponer la imposición de una multa, la indemnización de daños y perjuicios al Estado... pero lo que no puede en ningún caso es privarle de la compensación por el valor neto contable o residual de las instalaciones; o dicho de otra manera, una eventual responsabilidad del concesionario no puede justificar un enriquecimiento injusto por parte del Estado.

“El Supremo deja abierta una puerta al Estado, ya que la compensación se puede modular por culpa o negligencia de la concesionaria”